

A LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GIPUZKOA

Expediente: **033ADIF1008** Tramo: Andoain-Urnieta

Don/Doña , mayor de edad, con D I
nº y domicilio a efecto de notificaciones en
..... , ante esta entidad comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose publicado en el BOE del 26 de octubre (anuncio 36517) la Resolución de esta Subdelegación del Gobierno de fecha 5 de octubre de 2010, por la que se insta el expediente de expropiación forzosa para ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto constructivo de plataforma Nueva Red Ferroviaria, en el País Vasco en el tramo Andoain-Urnieta, en los municipios de Urnieta y Andoain, y se abre plazo de 15 días hábiles para información pública, mediante este escrito y en base al artículo 86 de la Ley 30/1992 y la Ley de Expropiación Forzosa, formulo las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Declaro que **tengo intereses económicos directos** derivados del uso libre que vengo haciendo y quiero seguir haciendo de los bienes del dominio público afectados por este expediente tales como carreteras, **caminos, pistas y senderos, cauces y riberas de cursos de agua, dominio radioeléctrico, recursos naturales** y otros englobados en el artículo 132 párrafo 2 de la Constitución Española de 1978, en el artículo 5 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en artículo 339 del Código Civil.

El uso y disfrute in situ habitual y esporádico (de caminos, cursos de agua, bosques, dominio radioeléctrico, paisaje, silencio, aire puro, flora, fauna ó entorno natural) y de la recolección de productos (como frutas, frutos secos, setas, miel, caracoles, agua de manantiales y ríos, plantas medicinales, flores, semillas, turba, fotos) aportados por las parcelas incluidas en este proceso expropiatorio se verá perjudicado durante el tiempo que dure la ocupación temporal. Perjuicio que aunque podría ser concretado en mayor detalle en la correspondiente fase del proceso expropiatorio, ya se puede estimar muy considerable con solo tener en cuenta alguno de los impactos reflejados en la Declaración de Impacto Ambiental, por ejemplo: *“Geomorfología e hidrogeología. Las distintas trazas atraviesan la unidad hidrogeológica de Ernio, zona de acuíferos de vulnerabilidad muy alta. En una parte muy importante, el trazado discurre por zonas kársticas. Hay que destacar las calizas que se presentan a lo largo del túnel de Aduna, a partir del PK 1+600. En las barras de calizas urgonianas se encuentra el acuífero de Lesaporo que descarga en el arroyo Antzibar.”*

Independientemente del régimen de propiedad de las parcelas incluidas en este proceso expropiatorio, todos los bienes de dominio público generados en torno a estas parcelas son patrimonio comun de toda la población, por ello reclamo mi derecho a su uso. Este derecho al uso y

disfrute de los bienes de dominio público conlleva que se me deba considerar interesado a efectos del artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto el deterioro causado en estos bienes por efecto de la expropiación es equiparable a una pérdida económica, no menor que el precio que tendrían en el mercado los servicios y productos perdidos por causa de la expropiación.

SEGUNDA.- La relación publicada de los bienes y derechos afectados por este proceso de expropiación forzosa no especifica que algunas parcelas son de dominio público (en algunos casos el Ayuntamiento figura como titular cuando realmente solo es administrador de parcelas que son del dominio comun). Además esa relación omite muchos otros bienes del dominio público tales como los mencionados en la alegación PRIMERA.

Estas omisiones dificultan que los habituales usuarios de tales bienes y derechos, que para algunos bienes (como caminos, senderos, bosques, setas, abejas, manantiales, flora, fauna, paisaje, silencio, dominio eléctrico y entorno natural) resultan ser no solo todos los vecinos y vecinas de las cercanías sino los de la comarca y más allá, solicitemos la condición de afectados e interesados, acogiéndonos al artículo 4 de la ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

No considerar todos estos beneficios dificulta que todos estos afectados nos veamos compensados y puede ser causa suficiente para suspender el procedimiento expropiatorio por no haberse cumplido debidamente el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 16 de su Reglamento. Además esta omisión provoca que **el coste real para el conjunto de la sociedad de la construcción de esta infraestructura sea ampliamente infravalorado** a los efectos de su evaluación, pudiendo conducir a tomar en el futuro decisiones erróneas sobre la conveniencia de construir infraestructuras similares ó ampliar ésta.

TERCERA.- La aplicación sistemática del procedimiento de urgencia en las expropiaciones para proyectos que sin embargo tienen un plazo de desarrollo nada urgente ya que se mide en años es un abuso de la excepcionalidad que la propia Ley de Expropiación Forzosa de 1954 confiere al procedimiento de urgencia y es muestra de la tendencia autocrática de la Administración al dar prioridad a las leyes que permiten la urgencia frente a las que promueven la participación (Constitución, artículos 9.2, 23, 29, 48, ...). Asimismo el no poner cauces de participación, más bien al contrario, cuando algunos Ayuntamientos, Concejos ó grupos vecinales de municipios directamente afectados por el trazado han convocado Consultas populares, el llegar incluso a prohibir que las convoquen los ayuntamientos

(como en los casos de Aramaio y Elorrio) y en todos ellos seguir menospreciando los resultados (contrarios a la implantación del TAV en todos los casos hasta ahora: Urbina, 20 concejos de Vitoria, Itsasondo, Atxondo, Alegia, Angiozar, Aramaio, Elorrio, Anoeta, Lizarrabengoa y Arbizu) en lugar de **respetar su derecho a decidir a nivel local** sobre los asuntos que les afectan de forma directa e importante, es un acto de prepotencia que deslegitima seriamente el actual sistema legal y político.

CUARTA.- Según la mencionada resolución este proceso de expropiación forzosa se ampara en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario para considerar de utilidad pública e interés general el proyecto de Línea de Alta Velocidad a efectos de aplicar la Ley de Expropiación Forzosa de 1954. Pero no se ha aprobado formalmente la declaración de utilidad pública de este tramo, y sobre todo es notorio que **el supuesto interés general del TAV (Tren de Alta Velocidad) está cada vez más ampliamente desacreditado** desde varios puntos de vista:

- a los severos impactos y costes ecológicos, agrarios, económicos, sociales y territoriales considerados con el Estudio de Impacto Ambiental presentado junto al Estudio Informativo para esta Línea de Alta Velocidad en 1998 se añaden los impactos puestos de manifiesto por posteriores estudios (como el encargado por el Ayuntamiento de Atxondo en 2003) y por la constatación real en obras de otras infraestructuras de este tipo (vaciado de acuíferos, desequilibrio territorial, ...).
- la oposición al TAV manifestada por un creciente sector de la población y por cada vez más municipios afectados por el trazado pone en entredicho la supuesta utilidad pública de este proyecto que desde su concepción esta orientado hacia un pequeño sector de la población. Ya no se trata de sacrificar algunos bienes privados o públicos ante intereses públicos superiores, sino de sacrificar el interés general de muchos municipios y de un gran sector de la población ante la utilidad cada vez más dudosamente pública del TAV.
- los análisis de rentabilidad económica y social manejados en el Estudio Informativo eran escasos y basados en estimaciones, realizados antes de 1998. Posteriormente se han publicado estudios con resultados que desaconsejaban su construcción (Bermejo 2004), y finalmente ha llegado una recesión económica que desbarata todas las estimaciones de crecimiento permanente de la economía y el transporte usadas para justificar supuesta necesidad del TAV. Recesión provocada en parte por la desenfrenada construcción de grandes infraestructuras de transporte y que viene a confirmar que el modelo económico de crecimiento permanente es insostenible.

QUINTA.- En cuanto al tramo Andoain-Urnieta cabe destacar, entre otros, el impacto por lo que a los arroyos y

manantiales se refiere. Así, las obras del segundo cinturón ya han supuesto la desaparición de varios manantiales cercanos a Buruntza. El impacto de las obras del TAV en los manantiales y fuentes que se alimentan de las aguas procedentes de Buruntza y Belkoain sería demoledor y conllevaría su total destrucción. Por otro lado, las necesidades de la construcción supondrían la continuidad de la explotación de la cantera de Buruntza, lo que repercutiría en la degradación de este espacio y contribuiría a su desaparición.

En definitiva, la Declaración de Impacto Ambiental, la aprobación del Estudio Informativo de la Y vasca, están obsoletas y habría que considerarlas caducadas, para revisar la decisión tal como hizo el gobierno francés con la línea de TAV Hendaia-Baiona atendiendo a consideraciones similares a las arriba mencionadas.

Por todo lo expuesto, SOLICITO a la Administración:

- (1) que a tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/92 y en el artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se me tenga en condición de interesada en el presente procedimiento a todos los efectos legales por tener intereses económicos directos;
- (2) la inmediata suspensión del presente procedimiento expropiatorio ya que
 - (a) no tiene el amparo de la declaración de utilidad pública que exige la Ley de Expropiación Forzosa y
 - (b) el beneficiario de la expropiación no ha cumplido debidamente el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa;
- (3) que no se considere de utilidad pública ningún tramo de la Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián ya que ninguno de todos los informes y puntos de vista que muestran el perjuicio social que causaría ha sido contrarrestado por otros que demuestren su supuesto interés general;
- (4) el replanteamiento total de los sistemas de participación y consulta para facilitar una auténtica participación popular en la toma de decisiones en relación al TAV y a otras grandes infraestructuras de elevado impacto ecológico y social;
- (5) que obedeciendo a la decisión de los habitantes de los pueblos consultados, y atendiendo a los graves impactos, a la deseconomía que supone y a que es en nuestro país el proyecto de infraestructura más contestado y criticado, decida la paralización del proyecto de línea de alta velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián con el fin de acometer un amplio debate social y una profunda transformación del modelo de transportes, de ordenación del territorio y, en definitiva, de sociedad que es tan adicto a las grandes infraestructuras como el TAV.

En a de noviembre de 2010

Firmado: